



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2024

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2023-00412	PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.	VIRGELINA CHOGO PICÓN	CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, CARLOS PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA CECILIA ROMERO PIMIENTA.	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN EXCEPCIONES	23/04/2024	26/04/204

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy abril 23 de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.). Y se desfija hoy abril 23 de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Twitter: @15pc_civbq

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

2023-00412/VERBAL / CONTESTACION / VIRGELINA CHOGO PICÓN./CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, CARLOS PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA CECILIA ROMERO PIMIENTA.

Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Mar 16/04/2024 3:21 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos
<notificaciones@jramosabogado.com>; SULAY DEL RIO <b.asistente@jramosabogado.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-00412 Contestacion-signed.pdf;

Señores,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTE: VIRGELINA CHOGO PICÓN.

DEMANDADOS: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, CARLOS PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA CECILIA ROMERO PIMIENTA.

RAD: 2023-00412.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso del asunto, me permito aportar memorial en formato pdf, en el cual se **CONTESTA DEMANDA**, dentro del proceso de la referencia.

Jairo Enrique Ramos Lázaro

CC 5084605

TP 76705 del C.S.J.

Dirección electrónica registro Nal. De Abogados: jramos@jramosabogado.com

Señores,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTE: VIRGELINA CHOGO PICÓN.

DEMANDADOS: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, CARLOS PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA CECILIA ROMERO PIMIENTA.

RAD: 2023-00412.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.084.605** expedida en Rio de Oro (Cesar), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **76.705** del C. S de la J., con oficina en la carrera 53 # 83 – 198 en Barranquilla y dirección electrónica jramos@jramosabogado.com en ejercicio de las facultades conferidas por **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** sociedad comercial identificada con Número de Identificación Tributaria No. **860.035.977-1**, representada legalmente por el ciudadano Andrés Felipe Lievano Muñoz, quien actúa dentro del presente **PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** como demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 96 del Código General del Proceso y en atención a lo ordenado en auto de fecha 12 de enero de 2024 proferido por esta administración de justicia, dentro de la oportunidad procesal respectiva, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por la ciudadana **VIRGELINA CHOGO PICÓN** a través de vocero judicial Dr. **GABRIEL EMILIO VILLAR FLOREZ**; en los siguientes términos:

En primer lugar quiero llamar la atención del despacho informando que, **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, es una empresa gestora de cobranza jurídica y pre jurídica, tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal, por ello la empresa Seguros Comerciales Bolívar S.A., algunas inmobiliarias y propietarios de inmuebles, en calidad de Arrendadores, confían los contratos de arrendamiento que presentan mora en el pago de los cánones, con el propósito de gestionar el cobro de la obligación, procurando que se normalice la situación contractual mediante el pago, o dando inicio a las acciones judiciales tendientes a la entrega del inmueble y pago de las sumas adeudadas.

La inmobiliaria **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, es asegurada de Seguros Comerciales Bolívar S. A. a través de una Póliza Colectiva de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento.

Ante el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, la inmobiliaria **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** en su calidad de arrendadora del inmueble, presentó aviso de reclamación a la aseguradora el día 08 de enero de 2021, la cual fue definida favorablemente indemnizando a la asegurada.

Por lo anterior, la compañía aseguradora se subroga por ministerio de la ley en los derechos del asegurado (la inmobiliaria) una vez indemniza y procede a encargar las gestiones de cobranza tendientes a obtener la recuperación de los valores indemnizados a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**

En desarrollo de nuestra misión, **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, recibe para el cobro el contrato de arrendamiento suscrito por la señora **VIRGELINA CHOGO PICÓN** en calidad de arrendataria, **ALICIA CHOGO PICON**, en calidad de deudor solidario y por la inmobiliaria **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S**, en calidad de arrendadora, sobre el inmueble ubicado en la CR 42 H 84 65 AP 203 PARK 84 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, relacionado con los cánones de arrendamiento no pagados correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de Diciembre de 2020 al 30 de Abril de 2021. Fecha en la que la inmobiliaria nos informó la entrega formal del inmueble.

Ahora bien,

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: ES CIERTO, aclarando que según se desprenden de las pruebas arrimadas por la parte demandante, fue suscrito entre **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, en su condición de arrendador y la ciudadana **VIRGELINA CHOGO PICÓN** en calidad de arrendataria, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA** el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Barranquilla, 09 de Abril de 2019

EL ARRENDADOR: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS NIT 900.685.028-1
Matricula de Arrendador SCUPEP 207-14 otorgada por la Secretaria de Control y Espacio Público de Barranquilla.

EL ARRENDATARIO: Virgelina Chogo Picon.

DEUDORES SOLIDARIOS: Alicia Chogo Picon.

Los antes citados acordamos celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y DESTINACION. El Arrendador da en arrendamiento a El Arrendatario y éste a su vez recibe, a entera satisfacción, la tenencia del inmueble identificado con las siguientes especificaciones:

Clase de Inmueble: Vivienda

Ubicado en la Dirección: Carrera 42H 84-65 Apartamento 203
Barranquilla

Edificio: Park 84

AL SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA VIGENCIA Y PRORROGA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad:

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRORROGA. La vigencia inicial del contrato es de Doce (12) meses, que se contarán desde el Primero (1) de Mayo de 2019. Se prorrogará por el mismo término inicial y en iguales condiciones, si ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de terminarlo, con tres (3)

AL TERCERO: NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante acreditar la existencia de un hecho, aspecto factico o circunstancia especial que revista de importancia jurídica a efectos de sustentar las pretensiones esbozadas en este juicio declarativo, en los términos del inciso primero del Art. 167 del Código General del Proceso.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, corresponde a la parte actora demostrar la ocurrencia del hecho alegado y que el mismo tenga relevancia de naturaleza jurídica en virtud de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 167 de la Ley 1564 de 2012.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante acreditar por los medios de pruebas conducentes y pertinentes consagrados dentro del estatuto procesal civil, la existencia de los supuestos daños dentro de la vivienda localizada en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad, materia del contrato de arrendamiento sujeto a controversia dentro de está actuación, los cuales tengan previsto alguna clase de importancia jurídica a efectos de sustentar las pretensiones esbozadas en este juicio declarativo, en los términos del inciso primero del Art. 167 del Código General del Proceso.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, según lo señalado en el inciso primero del Art. 167 del Código General del Proceso, es carga de la parte actora, sustentar con los instrumentos de

prueba contemplados en las normas de orden procesal, la existencia de las circunstancias anotadas en este aspecto fáctico.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante acreditar la ocurrencia de circunstancias estimativas como detrimento del inmueble ubicado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad, los cuales acreditaran la relevancia jurídica necesaria a efectos de sustentar las pretensiones esbozadas en este juicio declarativo, en los términos del inciso primero del Art. 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, aparece acreditado que la demandante se encuentra en mora en el pago de cánones de arrendamiento pactados dentro de la CLAUSULA SEGUNDA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad:

SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO. El precio o canon mensual que pagará El Arrendatario a El Arrendador, es la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos M. L (\$1.050.000.00), más la administración estimada a la fecha sin incremento del 2019 es la suma de Doscientos Dos Mil Pesos M.L (\$202.000.00). Estos valores los pagara por anticipado en los primeros cinco (5) días calendario de cada período o mes calendario, por medio de consignación a través de la factura con código de barra expedida mes a mes, o transferencia a la cuenta corriente No.996041620 del Banco de Bogotá, de la cual es titular El Arrendador. PARAGRAFO: La mera tolerancia del Arrendador, en aceptar el pago en fecha posterior no modifica esta cláusula. Si El Arrendatario, no consigna por recaudo empresarial, el pago es válido sólo cuando El Arrendador reciba la consignación. En caso de aumentos, prórroga o renovación, si El Arrendatario consigna de manera anticipada, no se entenderá como aceptación o voluntad de El Arrendador de prorrogar o renovar el contrato o mantener igual canon.

A su turno, corresponde en este caso a la hoy demandante, en su condición de arrendataria, demostrar por los medios de pruebas contemplados en el Código General del Proceso, el haber satisfecho las obligaciones dinerarias contenidas en el instrumento referido.

AL NOVENO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva sin fundamento jurídico y probatorio alguno, decantada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa a la interpretación de las condiciones y obligaciones concernientes al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad.

AL DECIMO: ES CIERTO, en razón al sostenido y sistemático incumplimiento por parte de la demandante **VIRGELINA CHOGO PICÓN**, en calidad de arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento pactados CLAUSULA SEGUNDA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad. El arrendador **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, exigió a la aseguradora cobertura y amparo de las obligaciones contenidas en el precitado contrato de arrendamiento, en virtud de la Póliza de Seguro Colectivo para el cumplimiento de Contratos de Arrendamiento No. **14101** con fecha de expedición **21 de febrero de 2014**:

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NIT: 860.002.180-7
BOGOTÁ D.C.

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	POLIZA NUMERO
BARRANQUILLA	AÑO MES DIA 2014 02 21	LAS 24 HORAS AÑO MES DIA 2014 02 21	14101
TOMADOR - ASEGURADO CERTAIN Y PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS			NIT o C.C. 900,685,028
DIRECCION CR 51 84 184 LC 214 215	CIUDAD BARRANQUILLA	TELEFONOS 3552424/3552424/3114394014	
BENEFICIARIO CERTAIN Y PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS			NIT o C.C. 900,685,028
AFIANZADO(S) ARRENDATARIOS			
VALOR ASEGURADO EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.		VALOR PRIMA SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

Por lo tanto, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en calidad de subrogatario en el pago de las obligaciones dinerarias adeudadas por **VIRGELINA CHOGO PICÓN**, se encuentra ejerciendo las acciones de cobro por vía ejecutiva correspondiente.

AL DUODECIMO, TRECEAVO Y CATORCEAVO: ES CIERTO, el agotamiento del trámite de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente demanda declarativa, conforme a Constancia de No Acuerdo No. 327 de fecha 22 de noviembre de 2021 efectuado ante el Punto de Atención de Conciliación en Equidad MIRIAM RIBÓN DE RECIO.

AL QUINCEAVO: NO ES UN HECHO, es una consideración sin fundamento jurídico y probatorio alguno, decantada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa a la interpretación de las condiciones y obligaciones concernientes al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad y supuestos incumplimientos no acreditados en esta actuación.

EXCEPCIONES DE MERITO.

En atención a la controversia planteada por la hoy demandante, se exponen ante este despacho judicial, las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**:

(i) **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Es evidente que en espectro de las reclamaciones formuladas por parte de la señora **VIRGELINA CHOGO PICÓN** en contra de mi representada, estas no se encuentran llamadas a prosperar, debido a la ocurrencia del presupuesto de naturaleza procesal denominado **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** que irriga a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A**

Es evidente que entre la sociedad **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, en su condición de arrendador y la ciudadana **VIRGELINA CHOGO PICÓN** en calidad de

arrendataria, milita CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad, que la controversia planteada por la actora, se desprende de obligaciones surgidas en el precitado instrumento, lo cual no puede extenderse a la cobertura dada en la Póliza de Seguro Colectivo para el cumplimiento de Contratos de Arrendamiento No. **14101** con fecha de expedición **21 de febrero de 2014**, la cual se limitó a efectuar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por la hoy demandante a la inmobiliaria demandada. Lo anterior, en virtud de lo conceptuado por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil Agraria, en providencia STC11358-2018:

“Según Hernando Devis Echandía, la legitimación en la causa, está constituida por "las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla", las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.

Con base en lo anterior, la legitimatio ad causam en el demandante se define como "la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)", y respecto del demandado es "la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)".

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva, la cual es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, en el presente caso, **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** no hace parte de la relación jurídico procesal de los derechos y obligaciones contemplados en el contrato de arrendamiento citado. Por lo que, para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, que del referido instrumento contractual, no se deriva tal situación. Se reitera, que del plenario declarativo no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** y la demandada conforme al contrato de arrendamiento citado, razón por la cual no es dable condenar a la compañía aseguradora que represento, sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

Por lo cual, solicito lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO.- Declarar probadas las **EXCEPCIONES DE MERITO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, en atención a lo expuesto en el presente escrito.

SEGUNDO.- Desestimar las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- Condenar en costas en contra de la parte ejecutada.

PRUEBAS.

Solicito tener como tales, las obrantes en el expediente y solicito que se decrete la siguiente:

1.- Ordenar se sirva decretar la práctica de prueba de interrogatorio de parte que le formulare a la demandante **VIRGELINA CHOGO PICÓN**, referente a los hechos y pretensiones señalados en la demanda. Las preguntas e interrogantes al respecto las formularé el día de la Audiencia Inicial en los términos del Art. 372 del C.G.P.

ANEXOS.

1. Poder especial para obrar conferido a Jairo Enrique Ramos Lázaro por Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Copia escaneada del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.

C.C. No. **5.084.605** expedida en Rio de Oro (Cesar).

T.P. No. **76.705** del C. S de la J.



Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

PODER - SOLICITUD 6580247 - VIRGELINA CHOGO PICÓN

1 mensaje

JURIDICO JURIDICO <juridico@ellibertador.co>

8 de abril de 2024, 6:00

Para: jramos@jramosabogado.com, b.asistente@jramosabogado.com

Cordial saludo, Dr. Ramos;

Adjunto poder firmado.

Cordialmente,

**Andrés Felipe Liévano Muñoz**

Gerente

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

2 adjuntos **Poder Dr jairo ramos.pdf**
25K **CAMARA DE COMERCIO.pdf**
293K

Señores

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal (Demanda por Incumplimiento de Contrato.) de Virgelina Chogo Picón en contra de Certain & Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S, Investigaciones y Cobranzas El Libertador, Carlos Enrique Piedrahita Botero y María Cecilia Romero Pimienta.

Expediente: 08001-41-89-015-2023-00412-00

Andrés Felipe Liévano Muñoz, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando como Gerente de la sociedad **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.** con Nit: 860.035.977-1 y domicilio en Bogotá, D.C., a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **Jairo Enrique Ramos Lázaro**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.084.605, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 76705 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados jramos@jramosabogado.com, para que conteste la demanda y asuma la defensa jurídica respecto la demanda interpuesta por Virgelina Chogo Picón en contra de la sociedad que represento.

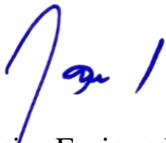
Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, desistir, recibir, conciliar al igual que las demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses de Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

Señor Juez,



Andrés Felipe Liévano Muñoz
C.C. 79.946.899

Acepto,



Jairo Enrique Ramos Lázaro
C.C. No.5.084.605 del Río de Oro.
T.P. 76705 del C. S. de la Judicatura.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
Sigla: INVESA
Nit: 860.035.977-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034178
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1973
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 # 60 -86 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariela.sandino@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3527070
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 # 60 -86 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@ellibertador.co
Teléfono para notificación 1: 3527070
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 6534, Notaría 5 Bta, del 27 de noviembre de 1.972, inscrita el 2 de abril de 1.973, bajo el No.- 8531 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: COMPANIA DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4873 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2002, inscrita el 28 de octubre de 2002 bajo el No. 850555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES S.A., por el de: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Resolución No. 4645 del 1 de octubre de 1.973, inscrita el 23 de julio de 1.974 bajo el número 19.645 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2052.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: Primero: La prestación de servicios de investigación, información, estudios especializados, análisis de crédito y seriedad segundo actividades de administración, cartera,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobranza y recaudos para compañías aseguradoras y del sector financiero tercero negocios relacionados con la finca raíz como las que se refieren y se desprenden de contratos de hipotecas, arrendamientos, limitaciones de dominio, inclusive por ocupación de hecho, compra venta, permutas entregas etc. Cuarto la prestación del servicio de cobranza de cartera y recaudo, negociación, adquisición, compra, venta, endoso, cesión, subrogación, aceptación, operaciones de factoring y transacción de cartera con personas naturales ó jurídicas de cualquier naturaleza. Quinto: Negocios relacionados con actividades económicas y de inversión. Sexto: Negocios relacionados con actividades mercantiles y comerciales. Séptimo: Actividades de compra, venta, importación, o exportación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Octavo: La inversión en sociedades civiles o comerciales. Noveno: Ofrecer asesoría técnica, financiera y jurídica, en todas las ramas del derecho, a personas naturales y jurídicas. Décimo: Presentación de servicios de mensajería especializada, tramites de tránsito, captura y recuperación de vehículos y facturación. Décimo primero: Servicios de telemercadeo. Décimo segundo: Explotación de franquicias. Décimo tercero: La sociedad podrá efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A- Realizar cualquier acto mercantil y de comercio. B. Invertir a título oneroso sus recursos monetarios en títulos valores, emitidos por entidades públicas y privadas y recibirlos en pago. C. Invertir en créditos con o sin garantía específico. D.- A adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. E.- Tomar o entregar dinero en préstamos, aceptando o entregando en garantía bienes de cualquier naturaleza. E. - Girar, aceptar, descontar, endosar, cancelar, o pagar y en general realizar cualquier operación con títulos valores u otros efectos de comercio y recibirlos en pago y de manera amplia celebrar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que pueda favorecer el desarrollo de sus actividades y que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines perseguidos y que se relacionen con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$30,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.034.921.600,00
No. de acciones : 67.830.720,00
Valor nominal : \$30,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.034.921.600,00
No. de acciones : 67.830.720,00
Valor nominal : \$30,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, en sus faltas absolutas y temporales será reemplazado en su orden por tres (3) suplentes (primero, segundo y tercero).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente será el representante legal de la sociedad en todos los actos que este celebre y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Además le corresponderá: A) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea y de la junta directiva; B) Constituir apoderados especiales o generales que representen judicial o extrajudicialmente a la sociedad, para negocios determinados o para un conjunto de negocios; C) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; D) Nombrar a todos los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea o a la junta directiva, sometiendo los nombramientos a la aprobación de esta última; E) Dirigir y controlar personalmente a los mismos empleados a que se refiere el ordinal anterior; F) Presentar a la asamblea general o a la junta directiva, todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar el proyecto de cuentas, balances y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribuciones de utilidades que la junta debe proponer a la asamblea; G) Celebrar todos los actos o contratos necesarios para la marcha de la sociedad.-.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000201 del 27 de marzo de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007 con el No. 01123457 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Felipe Lievano Muñoz	C.C. No. 79946899

Por Acta No. 279 del 14 de julio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2016 con el No. 02150169 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Lina Maria Gonzalez Del Turizo	C.C. No. 52178663
Segundo Suplente Gerente	Carlos Tayeh Diaz Granados	C.C. No. 17040670
Tercer Suplente Gerente	Julia Ines Medina Mendez	C.C. No. 52550584

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 67 del 6 de diciembre de 2023, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810.
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2024 con el No. 03055871 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Manuel Barrera Fernandez	C.C. No. 79578870
Segundo Renglon	Camilo Alban Saldarriaga	C.C. No. 19385661
Tercer Renglon	Sandra Isabel Sanchez Suarez	C.C. No. 51710260
Cuarto Renglon	Gisselle Paola Suarez Bustos	C.C. No. 52896729

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jason Fabian Rincon Rubiano	C.C. No. 1016027639
Segundo Renglon	Alvaro Jose Cobo Quintero	C.C. No. 14898861
Tercer Renglon	Sergio Villegas Vallejo	C.C. No. 1053799418
Cuarto Renglon	David Gonzalez Larraondo	C.C. No. 1026253015

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 45 del 1 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2013 con el No. 01732354 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52

Recibo No. 0324043810

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4
Persona
Juridica

Por Documento Privado No. sinnum del 10 de octubre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022 con el No. 02888479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Milena Gutierrez Ortiz	C.C. No. 1031167636 T.P. No. 278589-T

Por Documento Privado del 15 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mary Luz Pachon Castro	C.C. No. 1233899437 T.P. No. 276369- T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0743 del 14 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2021, con el No. 00045469 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Consuelo Suescun Bastos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.758.608, para que realice en nombre de La compañía los siguientes actos A) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras, de construcción, remodelación, mantenimientos, suministró de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorias en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas. 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos. 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución. 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor. 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2012, inscrita el <F_000002100303120> bajo el registro No. <R_000002100303120> del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de la fundación los siguientes actos: A) Firme y presente todas las declaraciones tributarias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones, departamentos, distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la fundación cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: La presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1117 del 4 de abril de 2022, de la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2022, con el No. 00047162 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Del Pilar Falla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre de LA COMPAÑIA el siguiente acto: Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de LA COMPAÑIA, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1118 del 4 de abril de 2022, de la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047155 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.822.888, para que realice en nombre de LA COMPAÑIA el siguiente acto: Celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de LA COMPAÑIA, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2158 del 24 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2022, con el No. 00047710 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.368.851, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La Compañía los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2152 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2022, con el No. 00047734 del libro V. compareció Andres Felipe Liévano Muñoz, con la Cédula número 79.946.899, actuando en calidad Representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente documento confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra, con la Cédula número 1.104.704.544. para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) realice en nombre y representación de la Compañía los siguientes actos: A). Firme y presente todas las declaraciones tributarias de LAS COMPAÑÍAS ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B). Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C). El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D). Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a LAS COMPAÑÍAS cumplir con sus deberes señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios entre otros la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.182	12-VI-1.973	5A. BTA.	5-VII-1.973-NO. 10.551
7.671	21-XI-1.978	5A. BTA.	4-I-1.980-NO. 79.669
9.554	23-VIII-1.985	5A. BTA.	11-IX-1.985-NO.176.543
2.689	23-VII -1.987	14. BTA.	10-VIII-1.987-NO.216.666
4.833	26- X -1.989	18. BTA.	16-XI-1.989-NO.279.964
1.379	18-V -1.993	15 STAFE BTA.	1-VI-1.993-NO.407.487

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004873 del 22 de octubre de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00850555 del 28 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001140 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00872235 del 26 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 1670 del 25 de junio de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01743430 del 28 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3477 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01786448 del 3 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1512 del 1 de julio de 2015 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01955674 del 10 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0256 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02563541 del 12 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0102 del 2 de febrero de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02658909 del 4 de febrero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 14 de julio de 2022 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02861933 del 26 de julio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 243 del 6 de febrero de 2023 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02933082 del 13 de febrero de 2023 del Libro IX
E. P. No. 6566 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	03055803 del 18 de enero de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 1997 , inscrito el 4 de diciembre de 1997 bajo el número 00613006 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908303 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8211

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.142.620.491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8211

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.*****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

2023-00412/VERBAL / CONTESTACION / VIRGELINA CHOGO PICÓN./CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, CARLOS PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA CECILIA ROMERO PIMIENTA.

Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Mar 16/04/2024 3:21 PM

Para:Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos <notificaciones@jramosabogado.com>;SULAY DEL RIO <b.asistente@jramosabogado.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-00412 Contestacion-signed.pdf;

Señores,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTE: VIRGELINA CHOGO PICÓN.

DEMANDADOS: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, CARLOS PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA CECILIA ROMERO PIMIENTA.

RAD: 2023-00412.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso del asunto, me permito aportar memorial en formato pdf, en el cual se **CONTESTA DEMANDA**, dentro del proceso de la referencia.

Jairo Enrique Ramos Lázaro

CC 5084605

TP 76705 del C.S.J.

Dirección electrónica registro Nal. De Abogados: jramos@jramosabogado.com

Señores,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTE: VIRGELINA CHOGO PICÓN.

DEMANDADOS: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, CARLOS PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA CECILIA ROMERO PIMIENTA.

RAD: 2023-00412.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.084.605** expedida en Rio de Oro (Cesar), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **76.705** del C. S de la J., con oficina en la carrera 53 # 83 – 198 en Barranquilla y dirección electrónica jramos@jramosabogado.com en ejercicio de las facultades conferidas por **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** sociedad comercial identificada con Número de Identificación Tributaria No. **860.035.977-1**, representada legalmente por el ciudadano Andrés Felipe Lievano Muñoz, quien actúa dentro del presente **PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** como demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 96 del Código General del Proceso y en atención a lo ordenado en auto de fecha 12 de enero de 2024 proferido por esta administración de justicia, dentro de la oportunidad procesal respectiva, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por la ciudadana **VIRGELINA CHOGO PICÓN** a través de vocero judicial Dr. **GABRIEL EMILIO VILLAR FLOREZ**; en los siguientes términos:

En primer lugar quiero llamar la atención del despacho informando que, **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, es una empresa gestora de cobranza jurídica y pre jurídica, tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal, por ello la empresa Seguros Comerciales Bolívar S.A., algunas inmobiliarias y propietarios de inmuebles, en calidad de Arrendadores, confían los contratos de arrendamiento que presentan mora en el pago de los cánones, con el propósito de gestionar el cobro de la obligación, procurando que se normalice la situación contractual mediante el pago, o dando inicio a las acciones judiciales tendientes a la entrega del inmueble y pago de las sumas adeudadas.

La inmobiliaria **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, es asegurada de Seguros Comerciales Bolívar S. A. a través de una Póliza Colectiva de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento.

Ante el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, la inmobiliaria **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** en su calidad de arrendadora del inmueble, presentó aviso de reclamación a la aseguradora el día 08 de enero de 2021, la cual fue definida favorablemente indemnizando a la asegurada.

Por lo anterior, la compañía aseguradora se subroga por ministerio de la ley en los derechos del asegurado (la inmobiliaria) una vez indemniza y procede a encargar las gestiones de cobranza tendientes a obtener la recuperación de los valores indemnizados a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**

En desarrollo de nuestra misión, **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, recibe para el cobro el contrato de arrendamiento suscrito por la señora **VIRGELINA CHOGO PICÓN** en calidad de arrendataria, **ALICIA CHOGO PICON**, en calidad de deudor solidario y por la inmobiliaria **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S**, en calidad de arrendadora, sobre el inmueble ubicado en la CR 42 H 84 65 AP 203 PARK 84 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, relacionado con los cánones de arrendamiento no pagados correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de Diciembre de 2020 al 30 de Abril de 2021. Fecha en la que la inmobiliaria nos informó la entrega formal del inmueble.

Ahora bien,

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: ES CIERTO, aclarando que según se desprenden de las pruebas arrimadas por la parte demandante, fue suscrito entre **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, en su condición de arrendador y la ciudadana **VIRGELINA CHOGO PICÓN** en calidad de arrendataria, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA** el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Barranquilla, 09 de Abril de 2019

EL ARRENDADOR: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS NIT 900.685.028-1
Matricula de Arrendador SCUPEP 207-14 otorgada por la Secretaria de Control y Espacio Público de Barranquilla.

EL ARRENDATARIO: Virgelina Chogo Picon.

DEUDORES SOLIDARIOS: Alicia Chogo Picon.

Los antes citados acordamos celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y DESTINACION. El Arrendador da en arrendamiento a El Arrendatario y éste a su vez recibe, a entera satisfacción, la tenencia del inmueble identificado con las siguientes especificaciones:

Clase de Inmueble: Vivienda

Ubicado en la Dirección: Carrera 42H 84-65 Apartamento 203
Barranquilla

Edificio: Park 84

AL SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA VIGENCIA Y PRORROGA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad:

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRORROGA. La vigencia inicial del contrato es de Doce (12) meses, que se contarán desde el Primero (1) de Mayo de 2019. Se prorrogará por el mismo término inicial y en iguales condiciones, si ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de terminarlo, con tres (3)

AL TERCERO: NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante acreditar la existencia de un hecho, aspecto factico o circunstancia especial que revista de importancia jurídica a efectos de sustentar las pretensiones esbozadas en este juicio declarativo, en los términos del inciso primero del Art. 167 del Código General del Proceso.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, corresponde a la parte actora demostrar la ocurrencia del hecho alegado y que el mismo tenga relevancia de naturaleza jurídica en virtud de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 167 de la Ley 1564 de 2012.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante acreditar por los medios de pruebas conducentes y pertinentes consagrados dentro del estatuto procesal civil, la existencia de los supuestos daños dentro de la vivienda localizada en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad, materia del contrato de arrendamiento sujeto a controversia dentro de está actuación, los cuales tengan previsto alguna clase de importancia jurídica a efectos de sustentar las pretensiones esbozadas en este juicio declarativo, en los términos del inciso primero del Art. 167 del Código General del Proceso.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, según lo señalado en el inciso primero del Art. 167 del Código General del Proceso, es carga de la parte actora, sustentar con los instrumentos de

prueba contemplados en las normas de orden procesal, la existencia de las circunstancias anotadas en este aspecto fáctico.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante acreditar la ocurrencia de circunstancias estimativas como detrimento del inmueble ubicado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad, los cuales acreditaran la relevancia jurídica necesaria a efectos de sustentar las pretensiones esbozadas en este juicio declarativo, en los términos del inciso primero del Art. 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, aparece acreditado que la demandante se encuentra en mora en el pago de cánones de arrendamiento pactados dentro de la CLAUSULA SEGUNDA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad:

SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO. El precio o canon mensual que pagará El Arrendatario a El Arrendador, es la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos M. L (\$1.050.000.00), más la administración estimada a la fecha sin incremento del 2019 es la suma de Doscientos Dos Mil Pesos M.L (\$202.000.00). Estos valores los pagara por anticipado en los primeros cinco (5) días calendario de cada período o mes calendario, por medio de consignación a través de la factura con código de barra expedida mes a mes, o transferencia a la cuenta corriente No.996041620 del Banco de Bogotá, de la cual es titular El Arrendador. PARAGRAFO: La mera tolerancia del Arrendador, en aceptar el pago en fecha posterior no modifica esta cláusula. Si El Arrendatario, no consigna por recaudo empresarial, el pago es válido sólo cuando El Arrendador reciba la consignación. En caso de aumentos, prórroga o renovación, si El Arrendatario consigna de manera anticipada, no se entenderá como aceptación o voluntad de El Arrendador de prorrogar o renovar el contrato o mantener igual canon.

A su turno, corresponde en este caso a la hoy demandante, en su condición de arrendataria, demostrar por los medios de pruebas contemplados en el Código General del Proceso, el haber satisfecho las obligaciones dinerarias contenidas en el instrumento referido.

AL NOVENO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva sin fundamento jurídico y probatorio alguno, decantada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa a la interpretación de las condiciones y obligaciones concernientes al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad.

AL DECIMO: ES CIERTO, en razón al sostenido y sistemático incumplimiento por parte de la demandante **VIRGELINA CHOGO PICÓN**, en calidad de arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento pactados CLAUSULA SEGUNDA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad. El arrendador **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, exigió a la aseguradora cobertura y amparo de las obligaciones contenidas en el precitado contrato de arrendamiento, en virtud de la Póliza de Seguro Colectivo para el cumplimiento de Contratos de Arrendamiento No. **14101** con fecha de expedición **21 de febrero de 2014**:

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NIT: 860.002.180-7
BOGOTÁ D.C.

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	POLIZA NUMERO
BARRANQUILLA	AÑO MES DIA 2014 02 21	LAS 24 HORAS AÑO MES DIA 2014 02 21	14101
TOMADOR - ASEGURADO CERTAIN Y PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS			NIT o C.C. 900,685,028
DIRECCION CR 51 84 184 LC 214 215	CIUDAD BARRANQUILLA	TELEFONOS 3552424/3552424/3114394014	
BENEFICIARIO CERTAIN Y PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS			NIT o C.C. 900,685,028
AFIANZADO(S) ARRENDATARIOS			
VALOR ASEGURADO EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.		VALOR PRIMA SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

Por lo tanto, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en calidad de subrogatario en el pago de las obligaciones dinerarias adeudadas por **VIRGELINA CHOGO PICÓN**, se encuentra ejerciendo las acciones de cobro por vía ejecutiva correspondiente.

AL DUODECIMO, TRECEAVO Y CATORCEAVO: ES CIERTO, el agotamiento del trámite de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente demanda declarativa, conforme a Constancia de No Acuerdo No. 327 de fecha 22 de noviembre de 2021 efectuado ante el Punto de Atención de Conciliación en Equidad MIRIAM RIBÓN DE RECIO.

AL QUINCEAVO: NO ES UN HECHO, es una consideración sin fundamento jurídico y probatorio alguno, decantada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa a la interpretación de las condiciones y obligaciones concernientes al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad y supuestos incumplimientos no acreditados en esta actuación.

EXCEPCIONES DE MERITO.

En atención a la controversia planteada por la hoy demandante, se exponen ante este despacho judicial, las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**:

(i) **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Es evidente que en espectro de las reclamaciones formuladas por parte de la señora **VIRGELINA CHOGO PICÓN** en contra de mi representada, estas no se encuentran llamadas a prosperar, debido a la ocurrencia del presupuesto de naturaleza procesal denominado **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** que irriga a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A**

Es evidente que entre la sociedad **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, en su condición de arrendador y la ciudadana **VIRGELINA CHOGO PICÓN** en calidad de

arrendataria, milita CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el día 09 de abril de 2019 sobre el bien raíz localizado en la Carrera 42H No. 84 – 65 Apartamento 203 del Edificio Park 84 de esta ciudad, que la controversia planteada por la actora, se desprende de obligaciones surgidas en el precitado instrumento, lo cual no puede extenderse a la cobertura dada en la Póliza de Seguro Colectivo para el cumplimiento de Contratos de Arrendamiento No. **14101** con fecha de expedición **21 de febrero de 2014**, la cual se limitó a efectuar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por la hoy demandante a la inmobiliaria demandada. Lo anterior, en virtud de lo conceptuado por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil Agraria, en providencia STC11358-2018:

“Según Hernando Devis Echandía, la legitimación en la causa, está constituida por "las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla", las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.

Con base en lo anterior, la legitimatio ad causam en el demandante se define como "la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)", y respecto del demandado es "la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)".

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva, la cual es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, en el presente caso, **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** no hace parte de la relación jurídico procesal de los derechos y obligaciones contemplados en el contrato de arrendamiento citado. Por lo que, para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, que del referido instrumento contractual, no se deriva tal situación. Se reitera, que del plenario declarativo no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A** y la demandada conforme al contrato de arrendamiento citado, razón por la cual no es dable condenar a la compañía aseguradora que represento, sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

Por lo cual, solicito lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO.- Declarar probadas las **EXCEPCIONES DE MERITO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, en atención a lo expuesto en el presente escrito.

SEGUNDO.- Desestimar las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- Condenar en costas en contra de la parte ejecutada.

PRUEBAS.

Solicito tener como tales, las obrantes en el expediente y solicito que se decrete la siguiente:

1.- Ordenar se sirva decretar la práctica de prueba de interrogatorio de parte que le formulare a la demandante **VIRGELINA CHOGO PICÓN**, referente a los hechos y pretensiones señalados en la demanda. Las preguntas e interrogantes al respecto las formularé el día de la Audiencia Inicial en los términos del Art. 372 del C.G.P.

ANEXOS.

1. Poder especial para obrar conferido a Jairo Enrique Ramos Lázaro por Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Copia escaneada del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.

C.C. No. **5.084.605** expedida en Rio de Oro (Cesar).

T.P. No. **76.705** del C. S de la J.



Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

PODER - SOLICITUD 6580247 - VIRGELINA CHOGO PICÓN

1 mensaje

JURIDICO JURIDICO <juridico@ellibertador.co>

8 de abril de 2024, 6:00

Para: jramos@jramosabogado.com, b.asistente@jramosabogado.com

Cordial saludo, Dr. Ramos;

Adjunto poder firmado.

Cordialmente,

**Andrés Felipe Liévano Muñoz**

Gerente

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

2 adjuntos **Poder Dr jairo ramos.pdf**
25K **CAMARA DE COMERCIO.pdf**
293K

Señores

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal (Demanda por Incumplimiento de Contrato.) de Virgelina Chogo Picón en contra de Certain & Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S, Investigaciones y Cobranzas El Libertador, Carlos Enrique Piedrahita Botero y María Cecilia Romero Pimienta.

Expediente: 08001-41-89-015-2023-00412-00

Andrés Felipe Liévano Muñoz, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando como Gerente de la sociedad **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.** con Nit: 860.035.977-1 y domicilio en Bogotá, D.C., a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **Jairo Enrique Ramos Lázaro**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.084.605, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 76705 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados jramos@jramosabogado.com, para que conteste la demanda y asuma la defensa jurídica respecto la demanda interpuesta por Virgelina Chogo Picón en contra de la sociedad que represento.

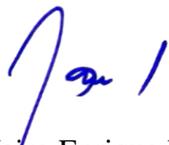
Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, desistir, recibir, conciliar al igual que las demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses de Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

Señor Juez,



Andrés Felipe Liévano Muñoz
C.C. 79.946.899

Acepto,



Jairo Enrique Ramos Lázaro
C.C. No.5.084.605 del Río de Oro.
T.P. 76705 del C. S. de la Judicatura.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**Razón social: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
Sigla: INVESA
Nit: 860.035.977-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.**MATRÍCULA**Matrícula No. 00034178
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1973
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.**UBICACIÓN**Dirección del domicilio principal: Cra 13 # 60 -86 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariela.sandino@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3527070
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.Dirección para notificación judicial: Cra 13 # 60 -86 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@ellibertador.co
Teléfono para notificación 1: 3527070
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 6534, Notaría 5 Bta, del 27 de noviembre de 1.972, inscrita el 2 de abril de 1.973, bajo el No.- 8531 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: COMPANIA DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4873 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2002, inscrita el 28 de octubre de 2002 bajo el No. 850555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES S.A., por el de: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Resolución No. 4645 del 1 de octubre de 1.973, inscrita el 23 de julio de 1.974 bajo el número 19.645 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2052.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: Primero: La prestación de servicios de investigación, información, estudios especializados, análisis de crédito y seriedad segundo actividades de administración, cartera,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobranza y recaudos para compañías aseguradoras y del sector financiero tercero negocios relacionados con la finca raíz como las que se refieren y se desprenden de contratos de hipotecas, arrendamientos, limitaciones de dominio, inclusive por ocupación de hecho, compra venta, permutas entregas etc. Cuarto la prestación del servicio de cobranza de cartera y recaudo, negociación, adquisición, compra, venta, endoso, cesión, subrogación, aceptación, operaciones de factoring y transacción de cartera con personas naturales ó jurídicas de cualquier naturaleza. Quinto: Negocios relacionados con actividades económicas y de inversión. Sexto: Negocios relacionados con actividades mercantiles y comerciales. Séptimo: Actividades de compra, venta, importación, o exportación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Octavo: La inversión en sociedades civiles o comerciales. Noveno: Ofrecer asesoría técnica, financiera y jurídica, en todas las ramas del derecho, a personas naturales y jurídicas. Décimo: Presentación de servicios de mensajería especializada, tramites de tránsito, captura y recuperación de vehículos y facturación. Décimo primero: Servicios de telemercadeo. Décimo segundo: Explotación de franquicias. Décimo tercero: La sociedad podrá efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

A- Realizar cualquier acto mercantil y de comercio. B. Invertir a título oneroso sus recursos monetarios en títulos valores, emitidos por entidades públicas y privadas y recibirlos en pago. C. Invertir en créditos con o sin garantía específico. D.- A adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. E.- Tomar o entregar dinero en préstamos, aceptando o entregando en garantía bienes de cualquier naturaleza. E. - Girar, aceptar, descontar, endosar, cancelar, o pagar y en general realizar cualquier operación con títulos valores u otros efectos de comercio y recibirlos en pago y de manera amplia celebrar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que pueda favorecer el desarrollo de sus actividades y que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines perseguidos y que se relacionen con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$30,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.034.921.600,00
No. de acciones : 67.830.720,00
Valor nominal : \$30,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.034.921.600,00
No. de acciones : 67.830.720,00
Valor nominal : \$30,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, en sus faltas absolutas y temporales será reemplazado en su orden por tres (3) suplentes (primero, segundo y tercero).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente será el representante legal de la sociedad en todos los actos que este celebre y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Además le corresponderá: A) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea y de la junta directiva; B) Constituir apoderados especiales o generales que representen judicial o extrajudicialmente a la sociedad, para negocios determinados o para un conjunto de negocios; C) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; D) Nombrar a todos los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea o a la junta directiva, sometiendo los nombramientos a la aprobación de esta última; E) Dirigir y controlar personalmente a los mismos empleados a que se refiere el ordinal anterior; F) Presentar a la asamblea general o a la junta directiva, todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar el proyecto de cuentas, balances y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribuciones de utilidades que la junta debe proponer a la asamblea; G) Celebrar todos los actos o contratos necesarios para la marcha de la sociedad.-.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000201 del 27 de marzo de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007 con el No. 01123457 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Felipe Lievano Muñoz	C.C. No. 79946899

Por Acta No. 279 del 14 de julio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2016 con el No. 02150169 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Lina Maria Gonzalez Turizo	C.C. No. 52178663
Segundo Suplente Gerente	Carlos Tayeh Diaz Granados	C.C. No. 17040670
Tercer Suplente Gerente	Julia Ines Medina Mendez	C.C. No. 52550584

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 67 del 6 de diciembre de 2023, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810.
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2024 con el No. 03055871 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Manuel Barrera Fernandez	C.C. No. 79578870
Segundo Renglon	Camilo Alban Saldarriaga	C.C. No. 19385661
Tercer Renglon	Sandra Isabel Sanchez Suarez	C.C. No. 51710260
Cuarto Renglon	Gisselle Paola Suarez Bustos	C.C. No. 52896729

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jason Fabian Rincon Rubiano	C.C. No. 1016027639
Segundo Renglon	Alvaro Jose Cobo Quintero	C.C. No. 14898861
Tercer Renglon	Sergio Villegas Vallejo	C.C. No. 1053799418
Cuarto Renglon	David Gonzalez Larrahondo	C.C. No. 1026253015

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 45 del 1 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2013 con el No. 01732354 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4
Persona
Juridica

Por Documento Privado No. sinnum del 10 de octubre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022 con el No. 02888479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Milena Gutierrez Ortiz	C.C. No. 1031167636 T.P. No. 278589-T

Por Documento Privado del 15 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mary Luz Pachon Castro	C.C. No. 1233899437 T.P. No. 276369- T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0743 del 14 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2021, con el No. 00045469 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Consuelo Suescun Bastos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.758.608, para que realice en nombre de La compañía los siguientes actos A) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras, de construcción, remodelación, mantenimientos, suministró de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorias en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas. 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos. 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución. 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor. 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2012, inscrita el <F_000002100303120> bajo el registro No. <R_000002100303120> del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de la fundación los siguientes actos: A) Firme y presente todas las declaraciones tributarias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones, departamentos, distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la fundación cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: La presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1117 del 4 de abril de 2022, de la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2022, con el No. 00047162 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Del Pilar Falla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre de LA COMPAÑIA el siguiente acto: Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de LA COMPAÑIA, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1118 del 4 de abril de 2022, de la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047155 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.822.888, para que realice en nombre de LA COMPAÑIA el siguiente acto: Celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de LA COMPAÑIA, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2158 del 24 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2022, con el No. 00047710 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.368.851, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La Compañía los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2152 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2022, con el No. 00047734 del libro V. compareció Andres Felipe Liévano Muñoz, con la Cédula número 79.946.899, actuando en calidad Representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente documento confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra, con la Cédula número 1.104.704.544. para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) realice en nombre y representación de la Compañía los siguientes actos: A). Firme y presente todas las declaraciones tributarias de LAS COMPAÑÍAS ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B). Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C). El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D). Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a LAS COMPAÑÍAS cumplir con sus deberes señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios entre otros la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.182	12-VI-1.973	5A. BTA.	5-VII-1.973-NO. 10.551
7.671	21-XI-1.978	5A. BTA.	4-I-1.980-NO. 79.669
9.554	23-VIII-1.985	5A. BTA.	11-IX-1.985-NO.176.543
2.689	23-VII -1.987	14. BTA.	10-VIII-1.987-NO.216.666
4.833	26- X -1.989	18. BTA.	16-XI-1.989-NO.279.964
1.379	18-V -1.993	15 STAFE BTA.	1-VI-1.993-NO.407.487

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004873 del 22 de octubre de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00850555 del 28 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001140 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00872235 del 26 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 1670 del 25 de junio de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01743430 del 28 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3477 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01786448 del 3 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1512 del 1 de julio de 2015 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01955674 del 10 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0256 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02563541 del 12 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0102 del 2 de febrero de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02658909 del 4 de febrero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 14 de julio de 2022 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02861933 del 26 de julio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 243 del 6 de febrero de 2023 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02933082 del 13 de febrero de 2023 del Libro IX
E. P. No. 6566 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	03055803 del 18 de enero de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 1997 , inscrito el 4 de diciembre de 1997 bajo el número 00613006 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908303 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8211

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.142.620.491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8211

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.*****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 08:15:52
Recibo No. 0324043810
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3240438109C94F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO